

**Recurso 62/2020**

**Resolución 82/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de febrero 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado «*Servicios de redacción de proyectos de depuración y colectores en la provincia de Granada (12 Lotes)*» (Expte.2019-359979), promovido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º2019/S 250-620726 anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El mismo día, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 795.240,57 euros

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la



Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**TERCERO.** El 22 de enero 2020, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por el COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. Con fecha 17 de febrero de 2020, el referido escrito de recurso tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, junto al expediente de contratación, el informe sobre la tramitación del expediente de contratación y el fondo de la cuestión planteada en el recurso, así como escrito de la recurrente, de fecha 6 de febrero de 2020, mediante el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la entidad recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las*



*disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que aquel se sustenta, ni emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado *«Servicios de redacción de proyectos de depuración y colectores en la provincia de Granada (12 Lotes)»* (Expte.2019-359979), promovido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

